



COMISIÓN IMPOSITIVA

**REUNIÓN
21/10/2020**



Granda · Laballos
de Castro · Ganem · Pontevedra
Consultores y Auditores

ORDEN DEL DÍA

1. Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional y normas reglamentarias. Ley 27.563, Decreto (PEN) 795/2020, Res. (MTyD) 456/2020
2. Moratoria ampliada. Ley 27.562 y RG (AFIP) 4816
3. Proyecto de ley "Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia" (Impuesto a la riqueza)
4. Normativa impositiva nacional
5. Espacios de Diálogo AFIP
6. Ingresos Brutos. SIRTAC
7. Jurisprudencia

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

ASPECTOS PRINCIPALES DE LA LEY

- ❖ VIGENCIA: 180 días, prorrogables por el PEN por igual plazo
- ❖ Actividades y rubros vinculados al turismo: hotelería, gastronomía, agencias, transporte, otros servicios vinculados al turismo, otras actividades relacionadas.
- ❖ Beneficios compatibles con otros otorgados en el marco de la emergencia sanitaria
- ❖ **ATP hasta el 31/12/2020**
 - ✓ Actividades paralizadas o facturación < 30%
 - ✓ Salario complementario y reducción de contribuciones
 - ✓ Sin limitación de cantidad de trabajadores
 - ✓ Establecer condiciones para garantizar fuentes de trabajo y emprendimientos?
 - ✓ Asistencia económica no reembolsable para MiPyMES de hasta 2 SMMV?
- ❖ **Medidas impositivas**
 - ✓ Prórroga por 180d de vencimientos de IG e impuestos patrimoniales (?) que operen hasta el 31/12/2020
 - ✓ Suspensión de medidas cautelares por el plazo previsto por la ley
 - ✓ PEN implementará reducción del ISCDB hasta el 31/12/2021?
- ❖ **Plan de reactivación con vigencia hasta el 31/12/2021:**
 - ✓ Bono fiscal a familias con ingresos ≤ 4 SMMV
 - ✓ Incentivo a la preventa de servicios turísticos nacionales
 - ✓ Programa turístico para personas mayores en temporada baja
 - ✓ Financiación de paquetes turísticos de viajes estudiantiles a través de un fideicomiso
- ❖ **Normas sobre reprogramaciones y cancelaciones**

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

DECRETO 795/2020

- ❖ **ATP hasta el 31/12/2020**
 - ✓ Inscripción en el Registro MTyD
 - ✓ Actividad principal declarada al 12/03/2020 esté comprendida en el Anexo
 - ✓ *“La actividad que da derecho a ellos (BENEFICIOS) se encuentre paralizada o tenga una facturación inferior al 30% ...”*: ¿esto significa que la evaluación se realiza solo sobre la actividad principal y no sobre la empresa en su conjunto? Sería un cambio respecto de criterios generales del ATP.
 - ✓ **Variación de facturación.** Comparación del mes anterior al beneficio con:
 - Inicio de actividades anterior al 01/01/2019: igual mes del año anterior
 - Inicio de actividades entre 01/01/2019 y el 30/11/2019: diciembre 2019
 - Inicio de actividades a partir del 01/12/2019: no se aplica este requisito.
 - ✓ Aplicación concreta mensual: según Decisiones Administrativas JGM.
- ❖ **Prórroga de vencimientos y suspensión de medidas cautelares**
 - ✓ Vencimientos a partir del 30/09/2020
 - ✓ *“Resultarán de aplicación a requerimiento de los sujetos”*: ¿cómo? ¿falta norma reglamentaria de AFIP? Frente a inexistencia de reglamentación → presentación digital?
 - ✓ Efectos en función de vto. de anticipos y vto. de DDJJ
 - ✓ ¿Podría aplicar a “impuesto a la riqueza”? Sujetos: personas humanas. Difícil

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

❖ Programa Bono Fiscal Vacacional

- ✓ Familias con ingresos mensuales netos totales ≤ 4 SMMV
- ✓ Límite: \$ 20.000 por grupo familiar, a partir de 01/2021
- ✓ Empresas inscriptas en el Registro
- ✓ Bonos recibidos:
 - cancelan parcial o totalmente la operación, sin reducir tributos que gravan la misma
 - no es deducible como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias
 - Computables mensualmente como crédito contra:
 - 1°) I.V.A.: no puede generar saldo a favor
 - 2°) Contribuciones patronales Seguridad Social (SIPA, INSSJP, FNE, RAF)
 - 3°) Remanente: períodos mensuales siguientes hasta vencidos al 31/12/2021. Si existe un excedente, podrá solicitarse su transferencia a terceros.

❖ Incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales

- ✓ Ley: compras en concepto de preventa hasta el 31/12/2020 de servicios a ser usufructuados durante el año 2021, reconociéndose un crédito del 50% del monto de cada operación, para ser utilizado también durante el año 2021. Tope a ser fijado por autoridad de aplicación.
- ✓ Decreto: Autoridad de Aplicación = MTyD

❖ Campaña promocional del turismo nacional

- ✓ A cargo del MTyD

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107930	Elaboración de yerba mate
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
321012	Fabricación de objetos de platería
463211	Venta al por mayor de vino
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.; Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477830	Venta al por menor de antigüedades; Venta al por menor de antigüedades
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561030	Servicio de expendio de helados
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
562099	Servicios de comidas n.c.p.
591300	Exhibición de filmes y videocintas
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

RESOLUCIÓN (MTyD) 456/2020

Reglamento del Régimen de incentivos a la preventa de servicios turísticos (Anexo I)

Facultades a la Subsecretaría de Promoción Turística y Nuevos Productos del MTyD

- ✓ **Beneficiarios:** personas humanas mayores de 18 años con CUIT o CUIL
- ✓ **Servicios turísticos a ser brindados en territorio nacional por prestadores inscriptos en el Régimen**
- ✓ **Compras anticipadas**
 - Realizadas hasta 31/10/2020: utilización a partir del 01/01/2021
 - Realizadas entre el 01/11 y el 31/12/2020: utilización a partir del 01/03/2021
 - Facturas “B” y “C” emitidas en \$ o boleto de viaje en caso de transporte sin intermediación
 - Compras mayores a \$ 1.000 y monto mínimo a acreditar de \$ 10.000
 - Exclusiones: compras de servicios mayoristas, compras realizadas con modalidad de “pago en destino” y alquiler temporal de casas, departamentos o habitaciones de uso doméstico/destinado a vivienda.
 - Carga/confirmación/modificación/cancelación: pataforma web “PREVIAJE” (www.previaje.gob.ar)
- ✓ **Cupón de crédito**
 - 50%, utilizable para servicios dentro del país ofrecidos por prestadores comprendidos en la ely
 - Topes (por beneficiario):
 - Alojamiento/transporte/agencias de viajes: \$ 100.000
 - Resto de servicios turísticos: \$ 5.000
 - Vigencia: hasta el 31/12/2021
 - Implementación: mediante billetera electrónica BNA y, para créditos mayores a \$ 5m, tarjeta magnética de pago precargada (“TTNE”).
 - NO utilizable para compras en cuotas o transporte/servicios a desarrollarse -total o parcialmente- fuera del territorio nacional.

1. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional

✓ **Prestadores turísticos alcanzados**

- Actividades según Anexo I Decreto 795
- Inscriptos ante la AFIP desde, al menos, febrero de 2020 en alguna de esas actividades
- Domicilio / sede en la República Argentina
- Inscriptos en el Régimen: fecha límite 30/11/2020

✓ **Solicitud del beneficio**

- Carga de facturas / boletos dentro de los 30 días de su emisión
- Transporte: boletos de hasta 6 personas con mismo código de reserva
- Consolidar solicitud hasta 30 días antes de la prestación del servicio o el 01/01/2021, lo anterior
- Beneficiario debe confirmar las condiciones de compra hasta 7 días antes de la prestación del servicio

✓ **Obligación de prestadores**

- Informar a usuarios sobre las condiciones del reglamento
- Confirmar o rectificar las condiciones hasta 7 días previos a la prestación

✓ **Notificaciones**

- Correo electrónico declarado en la plataforma

✓ **Sanciones por infracciones, maniobras o ilícitos vinculados al régimen**

- Exclusión del régimen
- Sanciones administrativas y penalidades por conductas tipificadas en Código Penal, Ley de Defensa del Consumidor, Ley de Agencia de Viajes y Decreto/Ley de Lealtad Comercial.
- Agencias de viajes: multas, suspensión y/o cancelación de la licencia para operar

2. MORATORIA. Ampliación

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN: reunión Comisión Impositiva 19-08-2020

➤ **PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO: 31/10/2020**

- ✓ Solicitud de prórroga presentadas por entidades profesionales y empresarias
- ✓ Sin novedades a la fecha

➤ **MATERIAL AFIP CON CONSULTAS SOBRE MORATORIA**

- ✓ Archivo “pdf” adjunto

➤ **Sucursales argentinas de empresas extranjeras (y sociedades con accionistas extranjeros)**

Se entiende que los residentes del exterior, que nunca lo fueron de la Argentina, no se encuentran obligados al requisito de repatriación.

➤ **Alcance del requisito de repatriación**

- ✓ MiPyMEs con activos en el exterior: no deben repatriar (esto surge claro de la ley)
 - ✓ Empresas no MiPyMEs que no tienen activos en el exterior, pero sus socios/accionistas con participación $\geq 30\%$ sí poseen activos en el exterior, ¿deben repatriar los socios/accionistas? Sí
- Respuesta a consulta sobre régimen de información: *“En el caso de los sujetos adheridos que no tengan que repatriar por no tener activos financieros en el exterior, no deben adjuntar el informe del contador. Sin perjuicio de ello, si los accionistas con posesión del 30% o más, tienen activos financieros en el exterior que deben repatriar, se deberá adjuntar el correspondiente informe del contador.”*

➤ **Régimen de información sobre socios/accionistas (art. 59 RG 4816)**

- ✓ Deben presentarlo todos los sujetos que ingresen al plan (incluidas MiPyMEs)
- ✓ La DJ de la empresa incluye la información de los socios/accionistas
- ✓ No es necesario presentar la DJ antes de la presentación del plan
- ✓ Plazo para cumplir con este régimen de información: 15/12/2020

2. MORATORIA. Ampliación

- **Condonación de intereses y multas por obligaciones de capital canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley (art. 28 RG 4816)**

“La condonación de intereses y multas previsto en el artículo 28 de la Resolución General N° 4816 correspondientes a obligaciones de capital canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, se registrará en el “Sistema de Cuentas Tributarias” y en la “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, una vez cumplidos los distintos requisitos dispuestos en la resolución general citada (por ejemplo, el cumplimiento del régimen de información previsto en el art. 59).”

➔ De ello se desprendería que:

- ✓ Todas las empresas (incluidas MiPyMEs) deben presentar el régimen de información a efectos de hacer efectiva dicha condonación, aún cuando no regularicen obligación alguna en la moratoria
 - ✓ Las empresas no MiPyMEs y sus accionistas/socios deben cumplir con el requisito de repatriación para acceder a estos beneficios.
- **Exclusión para obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del régimen de regularización normado por la presente resolución general (RG, art. 3° h)**
“La exclusión prevista en el inciso h) de la resolución general N° 4816 alcanza a los planes presentados en el marco de esta última resolución general. En ese sentido, no se encuentra alcanzados por la exclusión las obligaciones provenientes de planes caducos presentados en el marco de la resolución general N° 4667 y sus modificaciones.”
 - **Alcance de la opción de pago por compensación (art. 13 a) de la ley, Título II RG)**
CONSULTA: compensación de deudas por retenciones practicadas y no depositadas con S/F LD.
RESPUESTA: *El contribuyente y/o responsable puede compensar las obligaciones de retenciones de ganancias vencidas al 31/07/2020, que se encuentren determinadas y exigibles, con saldos de libre disponibilidad de IVA y/o Ganancias provenientes de declaraciones juradas registradas en el sistema “Cuentas Tributarias” a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562.*

2. MORATORIA. Ampliación

➤ OTRAS CUESTIONES VINCULADAS A LA MORATORIA

➤ Causales de caducidad

- ❑ **Art. 13 inciso c), apartado 6.7.**

“... transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros por parte de personas humanas o jurídicas, desde la entrada en vigencia de la presente norma y durante un período de 24 meses ...”

“Tampoco podrán realizar las operaciones ... aquellos socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el 30% del capital social”

- ✓ APLICA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL RÉGIMEN (INCLUIDAS PYMES)

- ❑ **Art. 13 inciso c), apartado 6.6.**

Aplicable sólo a quienes no sean MiPyMEs, entidades sin fin de lucro y personas humanas que no sean pequeños contribuyentes

Desde la vigencia de la ley y por 24 meses:

- **Distribución de dividendos**
- **Acceso al MULC para determinados pagos a sujetos vinculados del exterior**
- **Ventas de títulos valores en moneda extranjera o transferencia de estos al exterior**

EN AMBOS CASOS, SE TRATA DE CAUSALES DE CADUCIDAD DE PLANES DE PAGO. DE HABERSE REALIZADO ESTAS OPERACIONES DESDE EL 26/08 Y HASTA LA FECHA DE ACOGIMIENTO:

- NO INVALIDA UN ACOGIMIENTO CON PAGO POR COMPENSACIÓN O PAGO CONTADO.
- ¿INVALIDARÍA UN ACOGIMIENTO A UN PLAN DE PAGOS?

3. Proyecto de “Impuesto a la riqueza”

Base: proyecto de ley, según Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HCDN.

➤ ASPECTOS PRINCIPALES DEL IMPUESTO

- **Sujetos:**

- Personas humanas residentes del país, por todos sus bienes -del país y del exterior-
- Personas humanas residentes en el exterior, por sus bienes en el país

En ambos casos, siempre que el importe total de los bienes supere \$ 200.000.000.

Criterio de residencia: según LIG al 31/12/2019.

- **Bienes gravados:**

- Todos los bienes, independientemente de su tratamiento en el impuesto sobre los bienes personales, a la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- Es decir, quedan alcanzados -además de los bienes gravados en bienes personales- los siguientes, que no tributan habitualmente dicho impuesto en cabeza de las personas humanas:

- *Acciones y participaciones en sociedades del país*
- Aportes a fideicomisos del país
- Inmuebles rurales
- Depósitos en caja de ahorro, plazo fijo y títulos públicos.

3. Proyecto de “Impuesto a la riqueza”

- **Alícuotas:**

- Bienes del país (y del exterior, en caso de optarse por la repatriación del 30% de los mismos):

Valor total de los bienes		Pagarán	Más el	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
\$0	\$300.000.000, inclusive	\$0	2,00%	\$0
\$300.000.000	\$400.000.000, inclusive	\$6.000.000	2,25%	\$300.000.000
\$400.000.000	\$600.000.000, inclusive	\$8.250.000	2,50%	\$400.000.000
\$600.000.000	\$800.000.000, inclusive	\$13.250.000	2,75%	\$600.000.000
\$800.000.000	\$1.500.000.000, inclusive	\$18.750.000	3,00%	\$800.000.000
\$1.500.000.000	\$3.000.000.000, inclusive	\$39.750.000	3,25%	\$1.500.000.000
\$3.000.000.000	En adelante	\$88.500.000	3,50%	\$3.000.000.000

- Bienes del exterior: entre el 3% y el 5,25%, según escala específica.

Valor total de los bienes del país y del exterior		Por el total de los bienes situados en el exterior pagarán el
Más de \$	a \$	
\$200.000.000	\$300.000.000, inclusive	3,00%
\$300.000.000	\$400.000.000, inclusive	3,375%
\$400.000.000	\$600.000.000, inclusive	3,75%
\$600.000.000	\$800.000.000, inclusive	4,125%
\$800.000.000	\$1.500.000.000, inclusive	4,50%
\$1.500.000.000	\$3.000.000.000, inclusive	4,875%
\$3.000.000.000	En adelante	5,25%

3. Proyecto de “Impuesto a la riqueza”

➤ NORMAS ANTI-ELUSIVAS

- **Art. 3º** - Para residentes en el país, la base de determinación se calculará incluyendo los aportes a trust, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- **Art. 9º** - Cuando las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, durante los ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hicieran presumir, salvo prueba en contrario, una operación destinada a eludir su pago, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer que aquéllos se computen a los efectos de su determinación.

➤ DESTINO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

- 20%: equipamiento médico, vacunas y otros insumos para prevención y asistencia sanitaria
- 20%: subsidios a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- 20%: programa de becas Progresar
- 15%: Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), mejora de la salud y de las condiciones habitacionales en Barrios Populares
- 25%: programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural (a través de Integración Energética Argentina S.A.).

4. Normativa impositiva nacional

➤ **Tasas de interés mensual vigentes desde el 01/10/2020 al 31/12/2020**

- ✓ Resarcitorios: 3,02%
- ✓ Punitorios: 3,17%

Evolución: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/CalculoInteres/punitorios.aspx#tasasEvolucion>

➤ **Normas transitorias vigentes hasta el 31/10/2020**

- ✓ Suspensión de embargos para MiPyMEs y potenciales MiPyMEs
- ✓ Suspensión de inicio de juicios de ejecución fiscal para todos los contribuyentes

➤ **Feria fiscal hasta el 25/10/2020**

Habilitada para procedimientos de fiscalización:

- ✓ Electrónica (todos)
- ✓ Por información proporcionada por la OCDE o por intercambio de información internacional
- ✓ Relacionados con régimen de precios de transferencia.

➤ **Régimen de información anual de sociedades (RG 4697)**

✓ Vto: 28 al 30/10/2020

✓ *Sociedades:*

- respecto de sus socios/accionistas/directores/apoderados.
- Incorporación de la obligación de informar al “*beneficiario final*” (persona humana que ejerce el control de la sociedad). En su defecto, presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de la ente que reviste la calidad de accionista o socio de la sociedad informante

✓ *Personas humanas:*

- participaciones en sociedades del exterior y desempeño de cargos directivos / ejecutivos
- en caso de control directo o indirecto y/o conjunto con familiares hasta 3er grado de parentesco y con rentas pasivas > 50%: información sobre rentas desde año 2016.

4. Normativa impositiva nacional

RG 4838 – RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES TRIBUTARIAS

➤ **Sujetos obligados a informar**

- ✓ Contribuyentes
- ✓ Asesores fiscales (podrán ampararse en el secreto profesional; podría ser relevado por el contribuyente)

➤ **Planificaciones fiscales**

Acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella.

✓ **Nacionales:**

- Que se desarrolle en la República Argentina con relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información y estén contempladas en el micrositio respectivo.

✓ **Internacionales:**

- Que involucre la República Argentina y una o más jurisdicciones del exterior
- Se verifiquen alguna/s de la/s situación/es descritas en la RG (aprovechamiento de CDI, estrategias para evitar configurar EP, doble no imposición, locación de base imponible en fiscos extranjeros; jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación; aprovechamiento de asimetrías en leyes tributarias de dos o más países; doble residencia fiscal; trusts, fideicomisos, fundaciones de interés privado y similares, constituidos en el exterior; otras contempladas en el micrositio respectivo).

✓ **Ventaja fiscal**

- Disminución de materia imponible del contribuyente o sujetos vinculados
- Falta de declaración de los regímenes de información

✓ **Alcanza a planificaciones implementadas con anterioridad, que subsistan a la fecha de vigencia de RG**

➤ **Presentación**

- ✓ Nacionales: último día del mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal en la que se implementó
- ✓ Internacionales: 10 días de comenzada su implementación (primera gestión para ponerla en marcha)
- ✓ Implementadas antes y que subsisten a la fecha: 29/01/2021.

5. Espacios de diálogo AFIP

➤ LIBRO DE IVA DIGITAL

LIBRO IVA DIGITAL - CRONOGRAMA DE VIGENCIA				
SITUACIÓN FRENTE AL IVA	OBLIGADOS A PRESENTAR REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS AL 30/09/2019 S/RG 3685	VENTAS TOTALES AÑO CALENDARIO 2018 (gravadas, exentas y no gravadas)	APLICACIÓN OBLIGATORIA DESDE PERÍODO FISCAL	
			Anterior	Nuevo
RESPONSABLES INSCRIPTOS	SÍ	\$2.000.000,01 a \$ 5.000.000	ago-20	sep-20
		\$5.000.000,01 a \$ 10.000.000		oct-20
		> \$10.000.000		nov-20
	NO	---	sep-20	dic-20
EXENTOS	---	---	oct-20	ene-21

Espacios de diálogo s/Libro de IVA Digital: 29/06, 06/08 y 17/09/2020

<https://www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/actas-de-encuentros-anteriores/actas-de-Espacios-Particulares/actas-espacios-particulares.asp>

➤ AFIP – ENTIDADES PROFESIONALES – 27/08/2020

1. Dividendos sociedad holding radicada en el país - Tratamiento

➤ Caso planteado:

- ✓ S.A. “A” con resultados de \$ 5M al 31/12/2017 (anteriores a la reforma)
- ✓ 04/2019: distribución dividendos por \$ 5M a sus accionistas:
 - 25% P.H.: sin retención del 7% por resultado acumulado anterior a reforma tributaria
 - 75% S.A. “B”: sin retención por tratarse de dividendo no computable.
- ✓ 12/2019: luego de su cierre de ejercicio 30/09/2019, S.A. “B” distribuye dividendos a sus accionistas por \$ 3,75M (\$5M x 75%).

5. Espacios de diálogo AFIP

➤ Consulta:

¿tiene que retener el 7% por haberlos recibido y distribuirlos durante el período fiscal 2019 o no corresponde que tributen sus accionistas sobre estas utilidades que la controlada mantuvo acumuladas? (no se consulta sobre impuesto de igualación)

➤ Respuesta:

El segundo párrafo del artículo 119 del decreto reglamentario del impuesto establece que “El impuesto del artículo 97 de la ley así como el del inciso b) del primer párrafo de su artículo 73, no resultarán aplicables en la medida que los dividendos y utilidades distribuidas correspondan a ganancias impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior al iniciado a partir del 1 de enero de 2018 que hubieran tributado a la tasa del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).”

*Al respecto, no existiendo una disposición en la reglamentación que habilite lo que se pretende, debe interpretarse que la norma hace referencia a que **son las utilidades acumuladas en la entidad que las distribuye aquellas por las que debió haberse tributado a la tasa del 35%, independientemente de que estén integradas por otras que, a su vez, han estado sometidas a dicha tasa.***

Surge de la respuesta que no sería suficiente con que esos dividendos tengan su origen en dividendos recibidos de la sociedad controlada por resultados acumulados al 31/12/2017 (o fecha de cierre correspondiente al último cierre anterior a la reforma), sino que debe analizarse la posición de resultados de la holding. Pero:

¿pretende dejar fuera del 7% a los resultados anteriores a la reforma, sólo en la medida en que la sociedad holding sea la que haya pagado impuesto por los mismos? Ello no sería razonable.

¿efectos de otros resultados acumulados en empresa holding o diferencias del efecto del Axl contable en los resultados acumulados entre sociedad controlada y holding?

Continuará ...

6. IIBB. SIRTAC

SIRTAC – Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra

Creado por Res. (CA) 2/2019, modificada por Res. (CA) 11/2020

- Res. (CA) 12/2020: *el sistema estará **operativo a partir del 1° de diciembre de 2020***
- Objetivo: armonización y coordinación en un único sistema, los 23 regímenes provinciales vigentes de retención sobre operaciones realizadas con tarjetas de crédito y compra.
¿Objetivos vs. efectos concretos?
- Se establecen reglas/pautas comunes que deberán respetar las normas locales sobre estos regímenes. Es decir, las provincias son las que establecen los regímenes y su normativa de aplicación, que deberán respetar estas pautas.
- Las provincias que adhieran no podrán mantener o crear regímenes análogos
- Aplicará a contribuyente locales y de Convenio Multilateral
- Padrón mensual unificado de sujetos pasibles de retención y alícuotas, disponible el día 22 del mes anterior, confeccionado sobre la base de los padrones enviados por las jurisdicciones.
- Para sujetos de CM, se aplicará una alícuota ponderada entre alícuotas informadas por las jurisdicciones y la distribución de la BI declarada por jurisdicción de los últimos 6 meses.
- Alícuotas: entre el 0% y el 5%.
- **A la fecha, sólo habrían adherido las provincias de Córdoba y Santa Cruz.**

7. Jurisprudencia

❑ EMC COMPUTER SYSTEM ARG. S.A. – CNACAF SALA III – 17/07/2020

- Año 2002 - Dedución de diferencias de cambio por revaluación de pasivo comercial con casa matriz (99,9%)
- AFIP: plazos incumplidos, inexistencia de intereses por mora, sin litigio, cancelación en 6 años. Empresas vinculadas. Vocación de permanencia. Realidad económica = aporte de capital => impugna Dif. Cbio.
- **TFN:** revocó determinación de oficio:
 - Informe BCRA: DJ de pasivos por deudas comerciales con el exterior
 - Aduana: empresa inscripta como importador y exportador
 - Deudas originadas en importaciones de equipos (bienes de cambio)
 - Casa matriz tiene registrado el crédito comercial
- **CÁMARA:** confirma sentencia del TFN:
 - Prueba concluyente. Nacimiento y extinción de la deuda están acreditados
 - No se desconoció las operaciones ni la documentación, sino que se usaron otros indicadores que no son suficientes para sustentar el criterio fiscal
 - Cita antecedentes CSJN respecto del desconocimiento por parte del fisco de las formas y estructuras asignadas por los contribuyentes (aplicación del principio de realidad económica):
 - * “Consortio de Empresas Mendocinas Postrerillos SA (TF 24.929-I) s/DGI”, del 31/10/17
“... dicha facultad solo puede ser válidamente ejercida por la administración tributaria cuando resulta manifiesta la discordancia entre la sustancia económica del acto o negocio y la forma o estructura que los contribuyentes le han asignado pues como principio, salvo que se presente esa ostensible discordancia, debe darse prioridad a las estructuras jurídicas utilizadas por los particulares...”
 - * “Transportadora de Energía SA c/DGI s/recurso directo de organismo externo”, del 26/12/19 (impugnación por la falta de pago de un mutuo en tiempo oportuno)
“... para la aplicación del instituto se requiere que existan motivos serios por los cuales quepa dejar de lado la configuración de un determinado negocio jurídico para reencuadrarlo en aquel otro que mejor se adecue a la sustancia económica del asunto o a la auténtica intención jurídica de las partes intervinientes, circunstancias que, por lo ya expuesto, considero que no se hallan en la presente especie”

7. Jurisprudencia

❑ FONSECA S.A. C/PCIA. DE TUCUMÁN – INCONSTITUCIONALIDAD – Cam. CAF – Sala II – 27/08/2020

- Planteo de inconstitucionalidad de la RG 80/03 – Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias
- Generación permanente de saldos a favor
- El establecimiento de los regímenes de recaudación en la fuente no puede estar desligado del hecho imponible del impuesto, por cuanto las retenciones y percepciones son pagos a cuenta del tributo
- Los pagos a cuenta se encuentran sometidos a las mismas limitaciones que el derecho prevé para las obligaciones principales: legalidad, razonabilidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva
- Se impone una necesaria distinción. Así como la aplicación del régimen de recaudación bancaria desconectado de los supuestos en que se configura el hecho imponible, trae aparejados injustos resultados de saldos a favor del contribuyente, también pueden existir otros casos en los que la aplicación del régimen obedezca a supuestos en los que sí exista una adecuada correspondencia o conexión con la capacidad contributiva tenida en miras por el legislador. Y esos supuestos no exhiben, a primera vista, y a diferencia de aquellos, los reproches de ilegitimidad antes expuestos.
- El defecto sustancial de la RG 80/03 radica en alcanzar con el mecanismo que implementa, a todo tipo de acreditaciones, sin discriminar aquellas que trasuntan conexión con el hecho imponible de aquellas que no lo tienen, puesto que la medida en que el sistema alcance sólo a tales operaciones nada podrá reprochársele en términos de razonabilidad.
- Tampoco la razonabilidad viene dada por la posibilidad de renovar sucesivamente el certificado de exclusión o incluso solicitar la compensación o repetición de las sumas excedentes
 - ➔ HACE LUGAR A LA DEMANDA Y DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, PARA EL CASO PARTICULAR.